



Agencia Territorial General Roca (R.N.)

Expediente Nº EX – 2021-119504304-APN-ATGR#MT

En General Roca, Provincia de Río Negro a los veinte días del mes de enero de 2022 y siendo las 09:00 horas, se reúnen vía telefónica ante los funcionarios actuantes de esta AGENCIA TERRITORIAL GRAL. ROCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Claudia RAMIREZ RUIZ y Nicolas CIRIA, por una parte el Sr. Antonio BOBADILLA, Marcelino VAZQUEZ, Emilio DIAZ, Javier PADILLA, Néstor MARZANO, Zudelia JEREZ, Pablo D CRISTOFALO, Ricardo PARRA, Daniel MORENO y el Asesor Legal Dr. Cesar Gabriel PAINEMAL ALI en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A) Seccional Cipolletti, y por la otra el Ing. Agr. Miguel SABBADINI y la Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), quienes vienen a participar de la audiencia fijada para el día de la fecha.

*Miguel SABBADINI*  
GERENTE  
C.A.F.I.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, y luego de un arduo debate, las partes arriban al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Las partes ratifican la vigencia del artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo nº 232/94 y por ende se reconocen como miembros integrantes de la Comisión Paritaria Regional, con competencia exclusiva y excluyente para celebrar las negociaciones aplicables a los empresarios y a los trabajadores comprendidos en la zona de las provincias de Río Negro, La Pampa y Neuquén, siendo el acuerdo al que arriban definitivo para el período pactado.

*Néstor Marzano*

**SEGUNDO:** Se acuerda la siguiente escala salarial que regirá a partir del primero de enero de 2022 y hasta el día 31 de diciembre de 2022, que representa para la categoría del Maquinista "A" y Chofer de Autoelevador, al inicio, las siguientes sumas: Salario Básico: \$ 71.719,15; presentismo (20%) \$ 14.343,80, Premio Estímulo \$ 13.080,77; Premio de Calidad: \$ 2.257,92. Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decrecientes a las otras categorías que conforman la escala vigente y serán tenidas en cuenta para el cálculo de la bonificación por antigüedad.

*Jorge Moreno*

**TERCERO:** El Premio de Estímulo a la Asistencia será abonado en las condiciones pactadas en el acuerdo de fecha 17 de febrero de 1992, que las partes ratifican por el presente.

*Gerardo Diaz*  
SECRETARIO GREMIAL  
STIHM PRA  
Sec. Cipolletti - R.N. y NQM.

**CUARTO:** Se acuerda por única vez, con carácter extraordinario y excepcional el pago de una mensual gratificatoria, no remunerativa (art. 6 Ley 24.241), de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 11.708,63). Dicha suma será igual para todas las categorías y escala vigentes en el Convenio, como así también se expresa que la misma no será tenida en cuenta en el cálculo de ninguna

*Pablo D. Cristofaro*  
STIHM PRA - Secc. Cipolletti  
PABLO D. CRISTOFARO  
Secretario Gremial

*Antonio Bobadilla*  
STIHM PRA - Secc. Cipolletti  
ANTONIO BOBADILLA  
Secretario General

*Ricardo Parra*  
STIHM PRA - Secc. Cipolletti  
RICARDO PARRA  
TESORERO

*Marcelino Vazquez*  
STIHM PRA - Secc. Cipolletti  
VAZQUEZ RENE

*Adriana Carriquiriborde*



Agencia Territorial General Roca (R.N.)

bonificación o premio ni para el cálculo de la antigüedad u otro rubro o concepto indemnizatorio legal o convencional, vacaciones, horas extraordinarias, sueldo anual complementario ni tampoco se incorporará a las escalas salariales vigentes. No obstante su carácter, este rubro abonará cotizaciones de Obra Social, Cuotas, Aportes Sindicales y ART, entendiéndose por este concepto de cuotas y aportes las que formulan los trabajadores y la parte empresarial respectivamente, entendiéndose también los aportes solidarios previstos en la cláusula novena del presente convenio.

**QUINTO:** Se pacta que el Premio de Calidad al cumplimiento de la tarea, acordado en el artículo primero del presente, se abonará a todos los trabajadores y ascenderá a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.257,92) para la categoría de Maquinista "A" y Chofer de Autoelevador, siendo la misma proporcionalmente decreciente a las demás categorías de la escala, siendo aplicable sobre este premio el rubro Antigüedad. Esta suma no será considerada para el cálculo de ninguna bonificación o premio u otro rubro.

**SEXTO:** El sector sindical solicita, teniendo en cuenta las características de clima y distancia de la región que se otorgue por ello un adicional por Zona Desfavorable. La Parte empresaria, no obstante no compartir la visión de la Zona como tal, considerando que se está frente a acuerdos regionales que han tenido en cuenta todos estos factores y al solo efecto de lograr la paz social y el buen desarrollo de la temporada, accede a llegar a un acuerdo sobre este punto. En este sentido las partes acuerdan, abonar un rubro no bonificable, en concepto de Zona Desfavorable, que representa el OCHO POR CIENTO (8%) del salario básico de cada categoría.

**SEPTIMO:** Los aumentos a los rubros remunerativos y no remunerativos pactados en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento adicional dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos y absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo durante la vigencia del mismo.

**OCTAVO:** Las partes acuerdan reunirse el día 30 de agosto de 2022 a fin de analizar las posibles variaciones económicas sustanciales que pudieran haber afectado el salario pactado en este acuerdo, todo en el marco del artículo 61 del CCT 232/94.

**NOVENO:** Por iniciativa del Sector Sindical se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9º de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte extraordinario solidario, respecto de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, suma que deberán depositar dentro de los QUINCE días siguientes a cada período

g. ASST. MIGUEL A. SABBADINI  
GERENTE  
C.A.F.I.

Nestor Talzo

JOSE TORRENO  
D. CRISTOFARO PABLO  
VOCAL TITULAR  
STIEMPRA - Sec. Cipolletti

STIEMPRA - Sec. Cipolletti  
PADILLA FELIX JAVIER  
Secretario General Adjunto

RICARDO DIAZ  
STIEMPRA - R.N.  
STIEMPRA - Sec. Cipolletti  
ANTONIO BOBADILLA  
Secretario General

STIEMPRA - Sec. Cipolletti  
RICARDO PARRA  
TESORERO

STIEMPRA - Sec. Cipolletti  
VAZQUEZ RENE MARCELINO  
STIEMPRA - Sec. Cipolletti



Agencia Territorial General Roca (R.N.)

mensual en la Cuenta N° 580499/7 del Banco de la Pampa, sucursal Cipolletti, siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago. Se deja expresamente establecido que los afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. A dichos efectos en el caso de trabajadores afiliados, no debe realizarse retención por este concepto. La cuota así establecida regirá a partir de la homologación de este acuerdo hasta la finalización de la vigencia del mismo.

Las partes se comprometen a traer la escala salarial en el término de 48 horas, la que queda conformada conforme las cláusulas precedentemente enunciadas.

El sector sindical manifiesta, en forma independiente a lo expresado por la parte empresarial en la cláusula sexta, que más allá de la suma que se otorgó el año pasado en concepto de Zona Desfavorable, y a pesar de que durante estas paritarias dicho porcentual no pudo ser modificado, ello no implica una renuncia a la modificación de dicho rubro. Esta parte, siempre pregonará para que el incremento en dicho concepto, se otorgue en forma escalonada hasta lograr el porcentual adecuado y compensatorio de la economía regional.

Las partes agradecen la intervención que han tenido los funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Nación, la cual ha vehiculizado el presente acuerdo y solicitan su homologación.

Con lo que terminó el acto siendo las 10:30 horas, firmando los presentes por ante los funcionarios actuantes que certifican.

*Nestor Palzano*

*Jorge Moreno*

Ing. Agr. **MIGUEL A. SABBADINI**  
GERENTE  
C.A.F.I.

SECTOR EMPLEADOR

SECTOR SINDICAL

*R. Ferra*  
SECRETARÍA - Secc. Cipolletti

**RICARDO FERRA**  
TESORERO

*Felipe Eudelis*  
FELIPE EUDELIS

*Felipe Eudelis*  
**FABIAN FELIX JAVIER**  
Secretario General Adjunto

*Vazquez Rene Marcelino*  
**VAZQUEZ RENE MARCELINO**  
Pro-Tesorerero

*Antonio Bobadilla*  
**ANTONIO BOBADILLA**  
Secretario General

*D. Cristofaro Pablo A.*  
**D'CRISTOFARO PABLO A.**  
VOCAL TITULAR 1°  
STIHMPPRA - Secc. Cipolletti

*Ricardo Diaz*  
**RICARDO DIAZ**  
SECRETARIO Gremial  
STIHMPPRA  
Secc. Cipolletti - R.N. y NQN.

*Nicolas Ciria*  
**NICOLAS CIRIA**  
Legajo N° 23.723  
A.T.G.R. - M.T.E. y S.S.

*Claudia Ramirez Ruiz*  
**Claudia Ramirez Ruiz**  
Jefa A.T. Gral. Roca  
ABOGADA  
M.T.E. y S.S.